

1º.— Que antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal y gastos devengados; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3º.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose definitivamente el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera supera el 50% de la tasación y deposita en el acto el 20% del precio ofrecido.

4º.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél el importe del 20% antes citado, los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5º.— Que si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor quien depositará en el acto el 20% del precio ofertado. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a la notificación.

6º.— Que los remates, tanto definitivos como provisionales, podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

7º.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate, una vez adjudicado definitivamente, ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

8º.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido dentro de plazo, podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

9º.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del Organismo Acreedor y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10º.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad correspondiente obra en autos de esta Magistratura de Trabajo, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

11º.— Que transcurridos quince días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

12º.— Que la subasta se celebrará por lotes y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

13º.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en Estación de Servicio Las Gaunas de Logroño.

BIEN A SUBASTAR: Vehículo camión, matrícula LO-6335-E, marca PEGASO, modelo I.184. Valorado en dos millones novecientos ochenta y cinco mil pesetas.

Y para que sirva al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño, a 4 de noviembre de 1988.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.1343

En virtud de lo dispuesto en Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra empresa demandada Don Jesús Fernández Ledesma, domiciliada en Logroño, c/ Jorge Vigón, 15, Autos núm. 76/85 y otros por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos, en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pio XII núm. 33-1ª planta, el día 12 de diciembre señalándose como hora para la celebración de la misma las diez treinta de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal y gastos devengados, después de celebrado el acto quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose definitivamente el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50% de la tasación y deposita el 20% del precio ofrecido.

4ª.— Que en todas las subastas, desde su anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél el importe del 20% antes citado, los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5ª.— Que si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor quien depositará en el acto el 20% del precio ofertado. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a la notificación.

6ª.— Que los remates, tanto definitivos como provisionales, podrán

hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles respectivamente.

7ª.— Que el pago de la diferencia entre el depósito y el precio de remate, una vez adjudicado definitivamente, ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

8ª.— Que si el adjudicatario no paga el precio ofrecido dentro de plazo, podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

9ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del Organismo ejecutante y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10ª.— Que transcurridos quince días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

11ª.— Que la subasta se celebrará por lotes y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

12ª.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en los Almacenes Municipales de Logroño-Prado Viejo.

BIENES A SUBASTAR: Vehículo turismo, matrícula LO-2417-E, marca y modelo Ford Fiesta. Valorado en doscientas ochenta y cinco mil pesetas.

Y para que sirva al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño, a 4 de noviembre de 1988.— El Secretario.

Sentencia

IV.1347

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en autos núm. 781/88, seguidos a instancia de José Galilea Adalid y cinco trabajadores más, contra la empresa CHAMPIEBRO, S.A.T., en reclamación por indemnización, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Estimando la demanda planteada por seis trabajadores contra la empresa, CHAMPIEBRO, S.A.T., en reclamación por indemnización, condeno a la empresa demandada a que abone a cada uno de los actores por los conceptos reclamados en la misma las siguientes cantidades: a Don José Galilea Adalid, la de diecinueve mil setecientos setenta y nueve pesetas (19.779 Pts.), a Mariano Pablo Esteban, la de doscientas cuarenta mil setecientos sesenta y cinco pesetas (240.765 Pts.), a Félix Martínez Oliván, la de ciento cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y ocho (159.158 Pts.), a José Luis Ruiz Bañuelos, la de veintiuna mil noventa y ocho pesetas (21.098 Pts.), a Daniel García Cabezón, la de doscientas cuarenta mil setecientos sesenta y cinco pesetas (240.765 Pts.), a Esteban Pisón Robres, la de doscientas cincuenta y siete mil quinientas setenta y tres pesetas (257.573 Pts.).

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada, del importe total de condena, a ingresar en la cuenta núm. 25.0000.50.3, Fondo de Anticipos Reintegrables, o garantizar el pago de dichas cantidades mediante aval bancario u otro sistema equivalente suficiente a juicio de esta Magistratura, más el depósito de 2.500 Pts. a ingresar en la cuenta núm. 03.000622.18, de recursos de suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y, para que sirva de notificación a la empresa demandada, CHAMPIEBRO, S.A.T., actualmente en paradero desconocido y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Logroño, a 7 de noviembre de 1988.— El Secretario.

Sentencia

IV.1348

Don Manuel García-Miguel y García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en autos núm. 662/88, seguidos a instancia de Angeles Benés Ibáñez, contra la empresa demandada, Nedi Ochoa, S.A., en reclamación por cantidades, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Estimando la demanda planteada por Angeles Benés Ibáñez, contra la empresa demandada Nedi Ochoa, S.A., en reclamación por cantidades, condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de noventa mil novecientas pesetas (90.900 Pts.).

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles, que contra la misma, no cabe recurso alguno, según lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y, para que sirva de notificación a la empresa demandada, Nedi Ochoa, S.A., actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el Tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 4 de noviembre de 1988.— El Secretario.